



RESOLUCIÓN No. **1656**

18 DIC. 2019

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1224 de 19 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE dispuso abrir investigación ambiental contra el establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4 ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, notificándose de conformidad a la Ley.-

Acto seguido, CARSUCRE procedió por Auto No. 3381 de 07 de noviembre de 2017, a formular pliego de cargos al presunto infractor, bajo el cargo único disponiéndose como sigue:

PRIMERO: Formular contra el establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO UNICO: Incumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 2° "Solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos" (RESPEL).

Que mediante Auto No. 0284 de 5 de abril de 2018, se dispuso abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días investigación en atención a lo regulado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, disponiendo dicho acto administrativo remitir el expediente a Subdirección de Gestión Ambiental, para que de acuerdo al eje temático realice visita de inspección ocular y técnica al establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4, ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre, la que se desarrolló en fecha 19 de septiembre de 2019 generándose informe de visita y concepto técnico No. 0446 de 25 de septiembre de 2019 que determina "... en la dirección referenciada en el expediente, en la actualidad se encuentra un apartamento completamente cerrado, a la vez se pudo observar que no se están llevando a cabo actividades generadoras de residuos o desechos peligrosos. Se indagó con residentes del sector y la señora JHOANIS GUEVARA FIGUEROA manifestó que el establecimiento comercial MOTO RESPUESTOS EL BALIN dejó de funcionar aproximadamente un año. Es de anotar que se realizó la consulta en

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1656

1656

18 DIC. 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

el registro único empresarial y social RUES de la razón comercial identificada con Nit. 1043931877 y se pudo evidenciar que su registro mercantil sigue activo”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” ... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993 prevé: La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovecha en forma sostenible.

El artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993 prevé: La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovecha en forma sostenible.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de las misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes; asimismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa tratativa jurídica, debe ser observada en su integridad por parte del administrativo y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: “Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 1656

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 DIC. 2019

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Que una vez revisado el expediente, observa el despacho que el presunto infractor el establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4, ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre, la que se desarrolló en fecha 19 de septiembre de 2019 generándose informe de visita y concepto técnico No. 0446 de 25 de septiembre de 2019 que determina "... en la dirección referenciada en el expediente, en la actualidad se encuentra un apartamento completamente cerrado, a la vez se pudo observar que no se están llevando a cabo actividades generadoras de residuos o desechos peligrosos. Se indagó con residentes del sector y la señora JHOANIS GUEVARA FIGUEROA manifestó que el establecimiento comercial MOTO RESPUESTOS EL BALIN dejó de funcionar aproximadamente un año. Es de anotar que se realizó la consulta en el registro único empresarial y social RUES de la razón comercial identificada con Nit. 1043931877 y se pudo evidenciar que su registro mercantil sigue activo" razón por la cual el despacho se abstendrá de declarar responsable ambiental al referido establecimiento dado que no se encontró probado la comisión del cargo único endilgado mediante el Auto No. 3381 de 07 de noviembre de 2017.-

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4,, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre, del cargo único endilgado mediante el Auto No. 2996 de 11 de septiembre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

310.28

Exp No. 0687 de diciembre 30 de 2016

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 1056

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

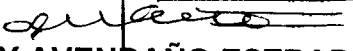
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución al establecimiento de comercio denominado **MOTO RESPUESTOS EL BALIN** identificado con NIT 1043931877-4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle El Comercio en el Municipio de San Onofre.

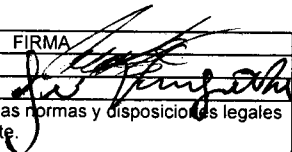
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo regulado en el 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	ANA M. ALMARIO MARTINEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISOR	JUAN CARLOS VERGARA MONTES	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.